

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7832 Decreto n.º 333/2021, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las organizaciones profesionales agrarias COAG-IR, UPA y Asaja para la difusión del plan estratégico de la PAC.

En julio de 2018, la Comisión presentó sus propuestas legislativas para el futuro de la PAC. De estas propuestas, el principal cambio es el paso de una política prescriptiva a una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a nueve objetivos específicos, basados en los tres pilares de la sostenibilidad y complementados con un objetivo transversal común de modernizar el sector agrario a través del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas rurales.

En este marco y en función de sus condiciones agrarias, económico-sociales y medioambientales y con el objeto de cumplir los objetivos generales y específicos que plantea la Comisión (de índole económica, medioambiental y social) se presentarán los Planes Estratégicos que recogerán los instrumentos o intervenciones a realizar como son las intervenciones en forma de pagos directos, las intervenciones sectoriales (frutas y hortalizas, apícolas, vino y otros sectores) e intervenciones para el desarrollo rural: agroambientales, zonas con limitaciones naturales, desventajas específicas de la zona resultantes de determinados requisitos obligatorios; inversiones; establecimiento de jóvenes agricultores; instrumentos de gestión de riesgos; cooperación e intercambio de conocimientos e información.

Además, la Comisión Europea (CE) ha publicado una comunicación por la que transmite las recomendaciones nacionales a las que hace referencia la Estrategia de la Granja a la Mesa. Estas recomendaciones tienen como propósito que los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), recojan las medidas o instrumentos que permitan avanzar hacia la consecución de los objetivos del Pacto Verde europeo.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se estipula la necesidad de dar publicidad y difusión al plan estratégico de la PAC entre los agricultores y ganaderos.

Concretamente se debe realizar difusión entre los agricultores de los requisitos y recomendaciones económicas, medioambientales y climáticas, sociales y rurales, y de otras transversales del nuevo Plan Estratégico.

Por este motivo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valora favorablemente a las tres Organizaciones Profesionales Agrarias para desarrollar

actuaciones de divulgación y comunicación que difundan los contenidos del Plan Estratégico, desarrollando actividades que generen conocimiento, a la vez que se inicien estudios para la valoración del impacto de la aplicación de las nuevas exigencias.

Dichas Organizaciones han manifestado una apuesta firme en defensa del sector agrario regional, para la integración de las exigencias derivadas de la nueva Política Agraria Común, cuyo diseño a través del Plan Estratégico (PEPAC) debe quedar definido en 2022.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, son funciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

Por este motivo, el hecho de que las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, ostenten legítimamente la representación de los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para la difusión del nuevo Plan Estratégico.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, UPA y ASAJA para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias que ostentan la condición de más representativas en el sector COAG, UPA Y ASAJA, para actuaciones de difusión del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Las acciones de promoción y difusión objeto de concesión son:

- Análisis de las intervenciones, requisitos y compromisos del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027
- Organización de jornadas, talleres, seminarios.
- Creación y difusión de información en espacio web.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

Las Organizaciones Agrarias COAG, UPA y ASAJA, en su calidad de organizaciones más representativas del sector agrícola y ganadero de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen entre sus funciones la información, la difusión y la asistencia técnica a los titulares de explotaciones agrarias para que alcancen un mayor conocimiento que les permita adaptar a las nuevas exigencias su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales.

Del mismo modo, dichas Organizaciones han manifestado una apuesta firme en defensa del sector agrario regional, para integración de las exigencias derivadas de la nueva Política Agraria Común, diseñado a través del Plan Estratégico (PEPAC).

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a las tres Organizaciones antes citadas, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto:

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR) G30556864
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA – Murcia) G30399653
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) G30072854

2. El beneficiario debe reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables las actuaciones siguientes:

a) Análisis de las intervenciones, requisitos y compromisos del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

b) Desarrollo de actividades informativas y de divulgación, que incluirán la creación de un ESPACIO WEB de fácil acceso, para la promoción y difusión de los Plan Estratégico, así como noticias relacionadas.

En este apartado se podrá incluir el diseño y la edición de material divulgativo para su distribución en las jornadas y charlas que con este fin sean programadas; así como los gastos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen a lo largo del periodo de ejecución previsto, tales como los gastos de alquiler de salas, gastos de asistencia así como los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

2.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7.- Colocar en un lugar visible, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1.- La subvención a conceder lo será por un importe máximo de cien mil euros (100.000 €) con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 170200 712E 48802 proyecto 44234 de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio de 2022.

2.- La cuantía por organización profesional agraria se distribuirá de la siguiente forma, de acuerdo con su porcentaje de representación:

ASOCIACIÓN	PARTIDA/PROYECTO	IMPORTE
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural de Murcia COAG-IR	170200 712E 48802 / 44234	40.000,00
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia UPA	170200 712E 48802 / 44234	30.000,00
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores ASAJA	170200 712E 48802 / 44234	30.000,00

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamenten la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 8. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención, se hará de efectivo mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones

inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Industria Agroalimentaria y Cooperativismo, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 9. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas con la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

c) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden

del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

Artículo 10. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.